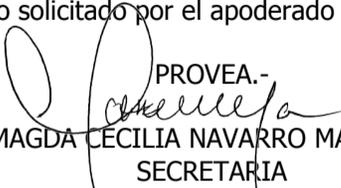


CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Treinta de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble casa de habitación junto con el lote de su comprensión propiedad de MARLENE LOPEZ, ubicado en la calle 5B No 13-108 barrio la Torcoroma de Ocaña e identificado con M. I. No 270-25606. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

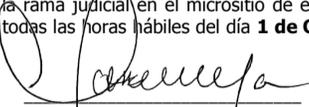
CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 094

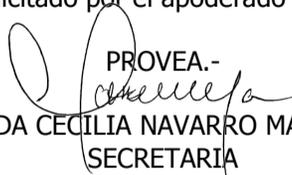
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No.094** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **1 de Octubre de 2020.**


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION POR PAGO
Rad. 544984053002 2020 00092 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA CREDISERVIR
DEMANDADAS: NUBIA MARIA BLOIS ROMERO
LUCY ESTELA BLOIS ROMERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Treinta de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble casa de habitación junto con el lote de su comprensión propiedad de NUBIA MARIA BLOIS ROMERO Y LUCY ESTELA BLOIS ROMERO, ubicada en la transversal 50 No 6-35 barrio José Antonio Galán de Ocaña e identificado con M. I. No 270-18323. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

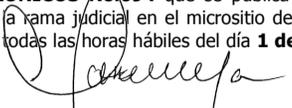
CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

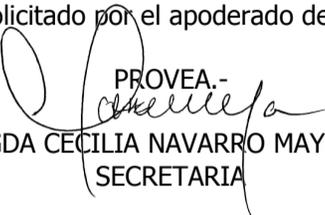
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 094

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS No.094** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **1 de Octubre de 2020.**


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Treinta de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes que queden o vayan a quedar en el proceso ejecutivo con acción Real seguido por MARIA TRINIDAD SANTANA contra YANETH NAVARRO RINCON, cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, con radicado No 2013-00341. Líbrese oficio al Juzgado en mención, comunicándole lo aquí ordenado.

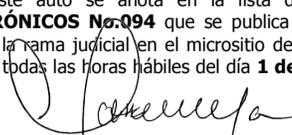
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los dineros que a cualquier título posean los demandados YESID GUERRERO PINEDA y YANETH NAVARRO RINCON en las cuentas corrientes y de ahorros de las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA Y BANCOLOMBIA. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

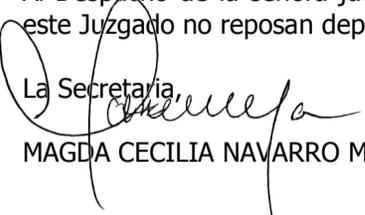
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 094</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 094 que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Octubre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

Cuaderno No 1
PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARREND. AUTO ABSTENERSE ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES
Rad. 544984053002 2019-00286-00
DEMANDANTE: YOHANNA AREVALO
DEMANDADO: JHOLFRANK BECERRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el apoderado demandante. Aclaro que en este Juzgado no reposan depósitos judiciales.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de septiembre de dos mil veinte.-

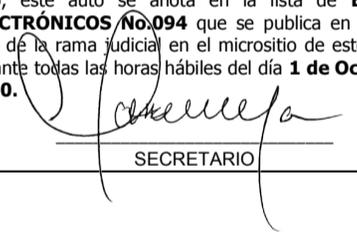
De acuerdo con el informe secretarial anterior este Despacho se abstiene en ordenar la entrega de depósitos judiciales en memorial que antecede en virtud a que no reposan en el Juzgado depósito judicial alguno.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 094

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No.094** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **1 de Octubre de 2020.**


SECRETARIO